



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 009

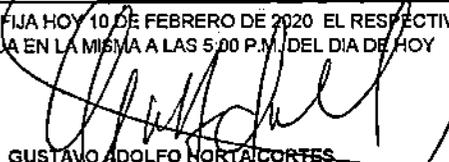
FECHA DE PUBLICACIÓN: 10/02/2020

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130000300	R.D.	RODRIGO MOSQUERA ROJAS Y OTROS	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	07/02/2020	1	384
410013333006	20140014900	N.R.D.	SAUL TOVAR MARROQUIN	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 29 DE JUNIO DE 2016 - SE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	07/02/2020	1	204
410013333006	20140020000	N.R.D.	EDILMA SIERRA CALDERON	COLPENSIONES	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 17 DE AGOSTO DE 2016 - SE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	07/02/2020	1	103
410013333006	20140037100	R.D.	JAVIER PERDOMO ALZATE Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 24 DE MARZO DE 2017 - SE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	07/02/2020	1	483
410013333006	20140049400	R.D.	OSCAR IVAN RODRIGUEZ MORTIGO Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE MODIFICO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	07/02/2020	1	210
410013333006	20160023800	N.R.D.	UGPP	ESILDA ROMERO MEDINA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	07/02/2020	1	189

410013333006	20160044900	N.R.D.	JAIRO ALDEMAR ANDRADE RAMIREZ Y OTROS	MINISTEIRO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y NO CONDENO EN COSTAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA - SE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	07/02/2020	1	386
410013333006	20180033500	N.R.D.	JOSE JOAQUIN MARQUEZ GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 13 DE AGOSTO DE 2019 EMITIDA EN AUDIENCIA INICIAL - SE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	07/02/2020	1	102
410013333006	20190004000	N.R.D.	ROSARIO DUSSAN BAILON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE REOVCO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - SE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	07/02/2020	1	98
410013333006	20190004900	N.R.D.	RODRIGO MORA RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 - SE APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	07/02/2020	1	102
410013333006	20190018900	POPULAR	LINO MONTELAEGRE	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO NO REPONE PROVIDENCIA DEL 21 DE ENERO DE 2020	07/02/2020	2	75
410013333006	20190033800	EJECUTIVO	GERMAN ORTIZ FALLA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	AUTO DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION - CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES CONTRA EL AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2019 ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA (...)	07/02/2020	1	46

410013333006	20190037200	CONTRACTUAL	FIDUPREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMA FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZO LA DEMANDA POR HABER OPERADO LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - REMITIR EXPEDIENTE H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	07/02/2020	1	215
--------------	-------------	-------------	--	-------------------------------	---	------------	---	-----

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 10 DE FEBRERO DE 2020 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFILA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO NORTA CORTES

SECRETARIO



384

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

7 FEB 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: RODRIGO MOSQUERA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: ESE CARMEN EMILIA OSPINA
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130000300

CONSIDERACIONES

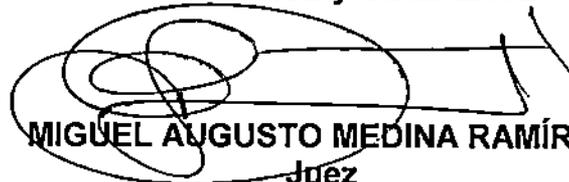
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponde a las agencias en derecho fijadas en ambas instancias, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

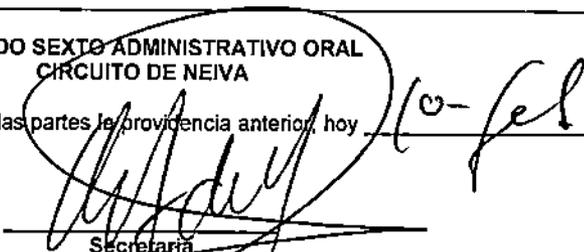
PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS DE PESOS MCTE (\$8.738.116,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 309 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7-2-20 de 2020 a las 7:00 a.m.


 Secretaria
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
 Días inhábiles _____

Secretaria



204

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 27 FEB 2020,

DEMANDANTE: SAÚL TOVAR MARROQUÍN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00149 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 25 de julio de 2016¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el 29 de junio de 2016².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de diciembre de 2019³, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 12 de diciembre de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 29 de junio de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

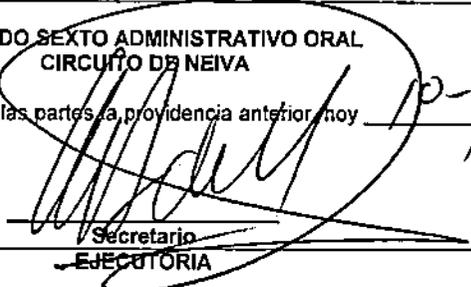
¹ Folio 200

² Folio 188-191

³ Folios 20-26, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior hoy 10-FeS de 2020 a las 7:00 a.m.



Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ___ NO ___
Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario



103

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 7 FEB 2020

DEMANDANTE: EDILMA SIERRA CALDERÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00200 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 15 de septiembre de 2016¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de agosto de 2016².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de diciembre de 2019³, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

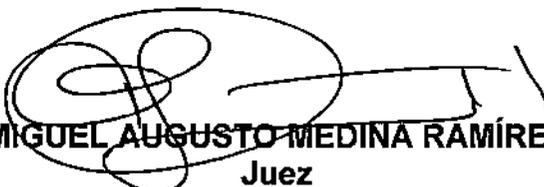
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 19 de diciembre de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 17 de agosto de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 99

² Folio 87-90

³ Folios 40-46, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10-jul de 2020 a las 7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___

Pasa al despacho SI ___ NO ___

Apelación ___

Ejecutoriado SI ___ NO ___

Días inhábiles _____

Secretario



483

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

7 FEB 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: JAVIER PERDOMO ALZATE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00371 00

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de sentencia realizada el 15 de junio de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia de primera instancia proferida el 24 de marzo de 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 5 de diciembre de 2019³, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, sin condena en costas en esa instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos de notificación, arancel judicial y las agencias en derecho fijadas sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 5 de diciembre de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 24 de marzo de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.064.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 479

² Folios 452-461

³ Folios 36-61 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10-feb de 2020 a las 7:00 a.m.



Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ___ NO ___
Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario



210

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

27 FEB 2020.

Neiva, _____

DEMANDANTE: OSCAR IVAN RODRIGUEZ MORTIGO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140049400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de marzo de 2017 (fl. 204), se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por ambos extremos procesales contra la sentencia de primera instancia de fecha 17 de febrero de 2017 (fls. 184-189)

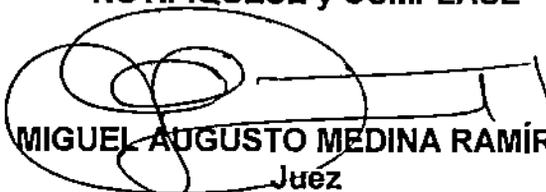
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de diciembre de 2019, resolvió modificar la sentencia de primera instancia¹.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

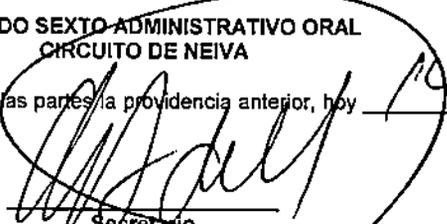
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 12 de diciembre de 2019, resolvió modificar la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27-feb de 2020 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2020, el _____ de _____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
 Días inhábiles _____

Secretario

¹ Folios 60-84 cuaderno segunda instancia.



189

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 FEB 2020

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP

DEMANDADO: ESILDA ROMERO MEDINA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 4100133330062016 00238 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas para la primer instancia y portes de correo procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

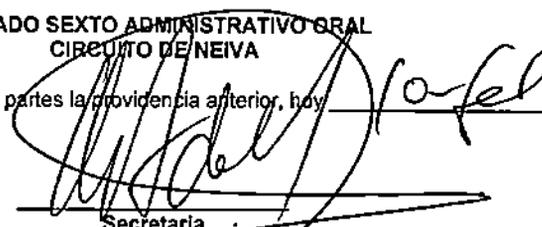
PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$647.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 notifico a partes la providencia anterior, hoy 07 de Feb de 2020 a las 7:00 a.m.


 Secretaria
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición Pasa al despacho SI NO
 Apelación Ejecutoriado SI NO
 Días inhábiles _____

 Secretaria



386

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 7 FEB 2020

DEMANDANTES: JAIRO ALDEMAR ANDRADE RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160044900

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 11 de septiembre de 2018¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida el día 15 de agosto de 2018².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 05 de diciembre de 2019³ resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia, y no condenó en costas en la segunda instancia.

De tal manera, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificado los montos de la liquidación de costas del proceso, que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia en contra de la parte demandante, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 05 de diciembre de 2019, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y no condenó en costas en la segunda instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por Secretaría de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

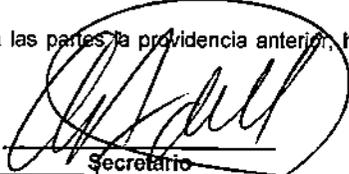
¹ Folio 381.

² Folios 356-362.

³ Folios 35-48, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10-feb/20 a las 7:00 a.m.


Secretario

~~EJECUTORIA~~

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___

Pasa al despacho SI ___ NO ___

Apelación ___

Ejecutoriado SI ___ NO ___

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

152
E7 FEB 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUIN MARQUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180033500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de septiembre de 2019 (fl. 97 C.1), se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2019, emitida en audiencia inicial (fl. 84 C.1)

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 16 de diciembre de 2019¹, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Así las cosas y en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 16 de diciembre de 2019, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2019, emitida en audiencia inicial.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

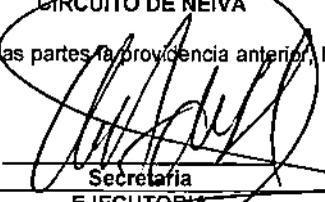
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 17-20, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 007 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 feb de 2020 a las 7:00 a.m.


Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó término artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretaría



98

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 FEB 2020

RADICACIÓN: 41001333300620190004000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSARIO DUSSAN BAILON
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de septiembre de 2019¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida el día 13 de agosto de 2019².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de diciembre de 2019³, resolvió el recurso de apelación interpuesto, revocando la sentencia de primera instancia y condenó en costas en ambas instancias a la entidad demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho el equivalente a un (1) S.M.L.M.V

De tal manera, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos judiciales en que incurrió la parte actora y agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 18 de diciembre de 2019, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por Secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$860.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

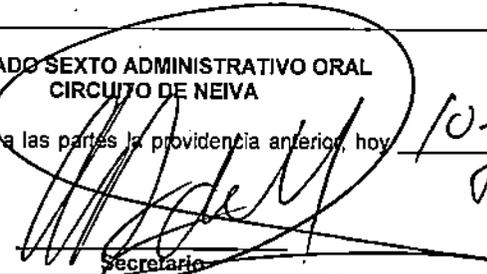
¹ Folio 93, cuaderno principal.

² Folio 64, cuaderno principal.

³ Folios 28-37, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 009 (notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10-feb/20 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

7 FEB 2020

Neiva, _____

DEMANDANTE: RODRIGO MORA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00049 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 13 de septiembre de 2019¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 13 de agosto de 2019².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 16 de diciembre de 2019³, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 16 de diciembre de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

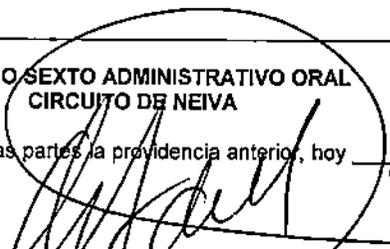
¹ Folio 97

² Folio 68

³ Folios 14-18, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO N.º 209 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 feb. de 2020 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___

Apelación ___

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ___ NO ___

Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 7 FEB 2020

ACCIÓN:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	LINO MONTEALEGRE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN:	41 001 33 33 006 2019 00189 00

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ en calidad de Alcalde Municipal de Neiva¹, contra la providencia de fecha 21 de enero de 2020² mediante la cual se impuso sanción consistente en multa dentro del presente proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El señor RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ en calidad de Alcalde Municipal de Neiva, manifiesta que jurídicamente resulta improcedente la sanción impuesta, para lo cual expresa que existe sentencia de unificación del Consejo de Estado que señala el alcance de "funcionario competente" al que se refiere el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y que justamente ese alcance es el que no tiene en cuenta por el despacho; y en otro aspecto, pone de presente que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, no establece procedimiento alguno para imponer sanción pecuniaria por la inasistencia y que tampoco remite expresamente a otras disposiciones legales para tal fin.

CONSIDERACIONES

Del recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandante (folio 73) por el término de tres días, el cual venció en silencio, conforme la constancia secretarial visible a folio anterior.

Resultando pertinente precisar que la providencia recurrida mediante la cual se impuso la sanción, fue explícita al consagrar que la citación a la audiencia de pacto de cumplimiento además de ser un trámite expresamente reglado en la Ley 472 de 1998, contiene una orden o decisión judicial clara, expresa y determinada para la comparecencia de las partes a la audiencia, para lo cual se presentaron las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales en referencia a la audiencia de pacto de cumplimiento, las facultades que permiten al juez acudir a otras disposiciones que prevén la sanción pecuniaria como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, conforme la remisión que hace el artículo 44 de la misma Ley 472 de 1998 en los aspectos no reglados en ella.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que Ley 472 de 1998 no prevé la manera como deben ser valoradas las justificaciones allegadas por las partes por la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento, también se procedió a aplicar por analogía el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 3º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 103 de la Ley 446 de 1998, las cuales refieren que las excusas presentadas por las partes por su inasistencia a la audiencia solo serán admitidas aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

¹ Folios 64-72 CUADERNO INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD.

² Folios 61-63 CUADERNO INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD.

Por tanto, al evaluar la excusas presentadas se concluyó no cumplía los requisitos de fuerza mayor o caso fortuito (imprevisibilidad o irresistibilidad) y por el contrario dependían de la autoridad, de una planeación o programación, por lo cual el Despacho no admitió las justificaciones presentadas. Frente a la tasación de la sanción, se adoptó el valor de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual se tuvo en cuenta la expresa citación a la audiencia, la conducta inactiva de las partes y la existencia de justificación legal por la inasistencia a la audiencia, así como la habilitación legal del C.G.P. de aplicar sanción de hasta 10 SMMLV.

Frente a los argumentos del señor RODRIGO ARMANDO LARA SÁNCHEZ en calidad de Alcalde Municipal de Neiva, al recordar; que la ley 472 de 1998 no estipula sanción alguna frente a la obligación de asistencia a la diligencia de pacto de cumplimiento, la existencia de autoridades encargadas directamente de evaluar y proponer las decisiones en la audiencia de pacto de cumplimiento con soporte en sentencia del Consejo de Estado y, la condición temporal de fijación de audiencia de pacto de cumplimiento con la disposición de la reunión de gobierno.

La providencia emitida fue clara frente a las condiciones legales de obligación de asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento y las normas que facultan al juez realizar el control de la conducta de las partes, por lo cual la exigencia que se presenta en el recurso que debe existir ese trámite en la norma especial no es acogida.

Se discute el precedente citado del Consejo de Estado en la sanción por considerar que solo atañe al actor popular, solo basta decir que la obligación de asistir a la audiencia consagrada en el artículo 27 de la ley 472 de 1998 es para todos los sujetos que allí se mencionan, por lo cual los efectos de inasistencia igualmente se predica a todos, es más, la providencia citada en la decisión del 21 de enero de 2019 de este despacho, el Consejo de Estado exhorta a la autoridad judicial a controlar la conducta de los funcionarios públicos, donde para este despacho no puede existir diferenciación en las responsabilidades que la ley impone.

Frente a la existencia de una sentencia de unificación y su efecto obligante como precedente, no se observa que se haya desatendido, por la simple razón que la providencia de unificación citada analizó temas diferentes, en ese caso, los mecanismos alternativos de solución de conflictos y las condiciones legales de estudio y conclusión.

No puede pretender ahora la parte que se interprete que la autoridad que debe asistir entonces es el comité de conciliación, ni mucho menos el confundir las obligaciones legales para la evaluación del mecanismo alternativo con las obligaciones legales procesales que valga recordar se imponen a las partes, y en caso de personas jurídicas a sus representantes legales, y en materia procesal por mandato de la ley 1437 de 2011 artículo 159 no es a otro que el alcalde.

La asistencia de los apoderados no sustituye ni suple la obligación que impone el artículo 27 de la ley 472 de 1998, así aparece explícito tanto en la sentencia referenciada por este despacho como la del recurrente, los precedentes jurisprudenciales son claros en determinar las obligaciones legales de las autoridades públicas, nunca admite, ni siquiera por deducción que las mismas pueden ser asumidas por los apoderados del proceso.

Las condiciones de la distribución del tiempo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleados públicos son respetadas por este despacho, no puede confundir el recurrente las condiciones legales que admiten justificación que son el apoyo de la decisión judicial, a que sean de índole subjetivo del operador judicial, en este caso la ley admite caso fortuito o fuerza mayor, donde la citación a la audiencia

76

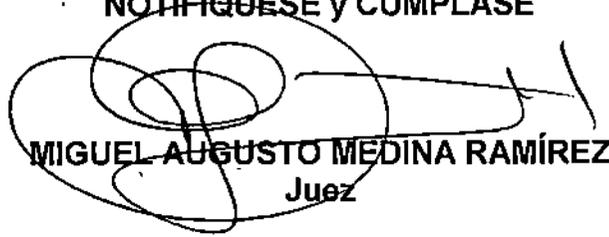
de pacto de cumplimiento fue publica y conocida por las partes y podían tomar las decisiones como lo hicieron para cumplir o no con la misma, lo que no puede este despacho es dar una condición que no cumple la excusa, la irresistibilidad o imprevisibilidad.

En tal sentido, los reparos expuestos en el recurso no desvirtúan la decisión del Despacho frente a la sanción consistente en multa. Por lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia del 21 de enero de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>009</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10-Feb/20</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



Neiva, 7 FEB 2020

DEMANDANTE: GERMAN ORTIZ FALLA
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2019 00338 00

I. ASUNTO

Contra el auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fls. 27-31 c. ejecutivo) que dispuso no librar mandamiento de pago, se interpuso recurso de apelación por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 33-40) y recurso de reposición y en subsidio de apelación por el apoderado de la CAM (fls. 41-43).

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el escrito que contiene el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra de la decisión de no librar mandamiento de pago, se aduce principalmente que el Despacho no tuvo en cuenta las prestaciones sociales reconocidas por el Tribunal Administrativo del Huila en sentencia de segunda instancia del proceso ordinario.

Por su parte, el apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena respecto del numeral segundo de la parte resolutive del proveído del 09 de diciembre de 2019 aduce que la entidad ejecutada realizó sus actuaciones administrativas con el fin de cumplir con la orden judicial proferida en sede de segunda instancia, sin que se avizore mala fe tendiente a incurrir en un posible detrimento patrimonial de la entidad.

III. DEL TRASLADO DEL RECURSO

Según constancia secretarial obrante a folio 44 del expediente, el término venció en silencio.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 318 de la ley 1564 de 2012 (por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011), sobre la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, establece en el inciso 2º que no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, suplica o queja.

Como en el presente caso, la decisión recurrida fue de no librar mandamiento de pago solicitado por GERMAN ORTIZ FALLA contra la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, el que se encuentra enlistado en el artículo 321 de la ley 1564 de 2012 entre los autos apelables proferidos en primera instancia (numeral 4º), se declarará la improcedencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la CAM (aun cuando se haya hecho mención solo al numeral segundo de la parte resolutive, tiene correlación con la decisión de no librar mandamiento de pago), y se concederá en su lugar el recurso de apelación

46

interpuesto por este así como por el apoderado de la parte ejecutante en el efecto suspensivo según lo dispone el art. 438 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes contra el auto de fecha 09 de diciembre de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto envíese el recurso y las piezas procesales reproducidas al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>10-Res/19</u>	<u>007</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición <input type="checkbox"/>	Ejecutoriado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Pasa al despacho SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Apelación <input type="checkbox"/>	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 7 FEB 2020¹

DEMANDANTE: FIDUPREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN "FRANCISCO JOSÉ DE CLADAS"
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00372 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra el auto de fecha 21 de enero de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda por haber operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales².

De conformidad con el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra proveído del 21 de enero de 2020 y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

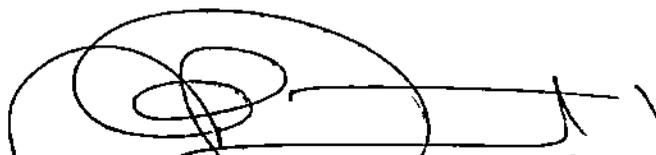
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 21 de enero de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda por haber operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

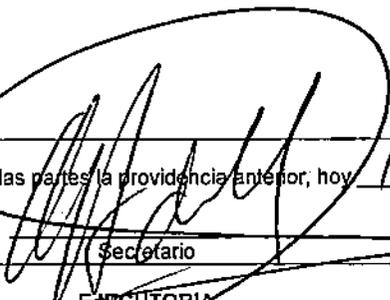
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 210-212 CD

² Folio 207

Por anotación en ESTADO NO 005 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10-feb/22 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ de ___ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___

Apelación ___

Días inhábiles _____

Secretario